

## PODER LEGISLATIVO

LEY Nº1.829

QUE MODIFICA EL ARTICULO 2°, INCISOS A) Y C) DE LA LEY Nº 1309/98, QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS **GOBIERNOS** COMPENSACIONES EN DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.

## EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

## **LEY**

Artículo 1º.- Modificanse los incisos a) y c) del Artículo 2º de la Ley Nº 1309/98, que quedan redactados como sigue:

"Art. 2º.- A los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Gobernaciones afectagas. Las Gobernaciones de los Departamentos Alto Paraná, Canindeyú, Itapúa, Misiones y Neembucú, a las que se adjudicará el porcentaje establecido en el inciso b) del artículo anterior, en forma igualitaria;
- c) Municipios afectados. Todos los municipios comprendidos dentro de los Departamentos Alto Paraná, Canindeyú, Itapúa, Misiones y Neembucú, realmente afectados en su unidad territorial por las Represas Hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá.

Los municipios afectados son los siguientes: en el Departamento Alto Paraná: Hernandarias, Minga Porá, Mbaracayú, San Alberto e Itakyry; en el Departamento Canindeyú: Saltos del Guairá, Corpus Christi, Gral. Francisco Caballero Alvarez, La Paloma y Katueté; en el Departamento Itapúa: Encarnación, Bella Vista, Cambyretá, Capitán Meza, Carlos Antonio López, Carmen del Paraná, Coronel Bogado, Fram, General Artigas, Hohenau, Jesús, Mayor Otaño, Natalio, Nueva Alborada, Obligado, Pirapó, San Cosme y Damián, San Juan del Paraná, San Rafael del Paraná, Trinidad y Yatytay; en el Departamento Misiones: Ayolas, Santiago y Yabebyry; y en el Departamento Neembucú: Laureles, Cerrito, Villalbín, Desmochados, Mayor Martínez, General Díaz, Paso de Patria, Humaitá y Pilar".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a nueve días del mes de agosto del año dos mil uno, y por la Honorable Cámara de Senadores, a ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Mirian Graciela Alfonso González Vicepresidente 1º En elercició de la Presidencia La companya de Diputados

Pabio Pedra Gutiérrez Acosta Secretario Parlamentario

Juan Roque Galeano Villalba

Presidente H. Cámara de Senadores

Nidia Ofelia Flores Coronel Secretaria Parlamentaria

peder (

Asunción, 15 de hovi embre de 2001

Téngase por Ley de la República, publiquese e insértese en el Registro Oficial. El Prepidente de la República

L

Luis Angel González Macçhi